***REPUBLICA DE COLOMBIA***
***RAMA JUDICIAL***

***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA***
***DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO***

*Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

*Se procede a dictar sentencia dentro del proceso de divorcio de la referencia.*

## *ANTECEDENTES*

*La demanda se fundamenta en los hechos que se resumen de la siguiente manera:*

*Los señores DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ y YULIANA LEAL MARIÑO contrajeron matrimonio civil el 24 de septiembre de 2005, en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.*

*Dentro del matrimonio procrearon a los menores de nombre SARA DANIELA RAMIREZ LEAL quien en la actualidad cuenta con su mayoría de edad, y, SALOMON y MALKAH RAMIREZ LEAL actualmente menores de edad.*

*Los esposos desean de manera libre y voluntaria obtener el divorcio por mutuo acuerdo, aduciendo que su último domicilio conyugal fue la ciudad de Villavicencio.*

### ***Como Pretensiones solicitan****:*

*Que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil de los señores DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ y YULIANA LEAL MARIÑO, y en consecuencia se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.*

*Que se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de los ex esposos y se acepte el acuerdo suscrito entre los mismos que fue adjuntado con la demanda.*

***Actuación procesal***

*La demanda fue admitida el 03 de marzo de 2022, momento en que se dispuso aplicar las reglas establecidas para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, teniéndose como pruebas los documentos aportados con la demanda.*

*El Ministerio Público fue notificado el 04 de abril de 2022 y en su oportunidad señaló no oponerse a las pretensiones habida cuenta que las pruebas allegadas con la demanda indicaban que la solicitud de divorcio de los cónyuges se hizo de manera libre, voluntaria y bajo la debida asesoría de un abogado, sin embargo, solicito al Despacho que en la sentencia se disponga, entre otros aspectos, la proporción en la cual los esposos deben contribuir para el sostenimiento y crianza de los hijos.*

*Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes*

## *CONSIDERACIONES*

*Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.*

*El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio acompañado con la demanda.*

*El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.*

*Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado su voluntad de divorciarse por intermedio de apoderado; en la demanda plasmaron el convenio respecto de sus derechos y obligaciones para con ellos y con sus menores hijos SARA DANIELA, SALOMON y MALKAH RAMIREZ LEAL, documento que en lo pertinente al acuerdo y de conformidad con la documental vista en el archivo 0085 pdf dice:*

***"CLAUSULA PRIMERA. DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL****. Hemos acordado adelantar el trámite Judicial de Divorcio del matrimonio civil, de común acuerdo sin bienes y de conformidad con el numeral Noveno (No9) del artículo 154 del Código Civil Colombiano, además de haber acordado disolver y liquidar la correspondiente sociedad conyugal de común acuerdo sin bienes y ante la misma.*

***CLAUSULA SEGUNDA. RESIDENCIA****. Mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propia residencia y domicilio sin interferencia del otro, y tendrá derecho a su privacidad; lo mismo a rehacer su vida sentimental sin intromisión de la otra parte.*

***CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONESPERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:***

a. ***CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES****: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y, especialmente, las relacionadas con la cuota alimentaría.*
b. *Renunciamos mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, asumiendo cada uno sus propios gastos tales como alimentación, habitación, vestido, y cualquier otro concepto comprendido dentro de esta obligación.*
c. *Respetaremos la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, y mantendremos un trato respetuoso y cordial en los ocasionales desacuerdos que se llegaren a presentar*.

***CLAUSULA CUARTA. - SOCIEDAD CONYUGAL****. Los cónyuges manifestamos expresamente que, actualmente, no tenemos bienes para disolución, liquidación y/o reparto, por lo que ambas partes nos damos por saldadas.*

***CLAUSULA QUINTA. – ACUERDO PARA CUIDADO DE MENOR CON FIJACION DE CUOTA Y REGULACION DE VISITAS.*** *Los señores; hemos acordado lo siguiente.*

***PRIMERO. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES.***

*Estará a cargo de la menor MALKAH RAMIREZ LEAL con NUIP No. 1.122.258.934 y del menor SALOMON RAMIREZ LEAL con T.I. No 1.122.516.425 su señor padre DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 86.077.458 de Villavicencio – Meta, el cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasaran a manos de su madre la señora YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO identificada con la C.C. No 40.342.189 de Villavicencio – Meta.*

*Estará a cargo de la menor SARA DANIELA RAMIREZ LEAL con T.I. No. 1.122.509.599 la señora YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 – Meta, la cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasaran a manos de su padre el señor DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No 86.077.458 de Villavicencio – Meta.*

***SEGUNDO. PATRIA POTESTAD.***

*Sera compartida por ambos padres.*

***TERCERO. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD.***

***I. CUOTA ALIMENTARIA:***

*La señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 – Meta, asume y paga el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) MONEDA CORRIENTE, que serán consignados o pagados personalmente al padre a la cuenta Bancolombia No. 057-738450-36, dentro de los primeros diez días de cada mes. Esta suma incluye los gastos de pensión.*

***II. VESTUARIO:***

*La madre se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa al año para la menor MALKAH RAMIREZ LEAL; las entregara de común acuerdo entre las partes. Por su parte, el padre se compromete a aportar dos mudas de ropa para la menor en el mes del respectivo cumpleaños de la menor.*

***III. EDUCACION:***

*Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciarles una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándoles buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria de la madre y la señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 de Villavicencio – Meta, pero al existir modificación en el aumento de los costos educativos, debe ser informados a la madre para apoyar el sufragio de dichos costos.*

***IV. SALUD:***

*Los menores MALKAH RAMIREZ LEAL con NUIP No. 1.122.528.934, SALOMON RAMIREZ LEAL con T.I. No 1.122.516.425 y SARA DANIELA RAMIREZ LEAL con T.I. No. 1.122.509.599, serán afiliados por cada uno de los padres con sus menores a cargo Los gastos adicionales ocasionados por concepto de salud como son urgencias, tratamientos médicos, medicamentos, tratamiento de odontología y otros que no se encuentren cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.*

*Los anteriores valores se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo al incremento del índice de precios del consumidor (IPC), determinado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.*

***CUARTO. – RECREACIÓN.***

*Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.*

***QUINTO. VISITAS DEL MENOR. -***

*El padre del menor tendrá derecho a visitarlo:*

- *La madre la señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 de Villavicencio – Meta, podrá recoger a los menores MALKAH RAMIREZ LEAL con NUIP No. 1.122.528.934, SALOMON RAMIREZ LEAL con T.I. No 1.122.516.425, los días que desee necesarios para compartir con ellos con previa autorización del padre y por el termino pactado.*

- *El padre DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 86.077.458 de Villavicencio – Meta, podrá recoger a la menor SARA DANIELA RAMIREZ LEAL con T.I. No. 1.122.509.599, los días que desee necesarios para compartir con ellos previa autorización del padre y por el termino pactado.*

***SEXTO: FECHAS ESPECIALES:***

- *En lo referente a vacaciones de mitad de año, semana de descanso en octubre y fin de año, los menores decidirán con quien compartir.*

*Las visitas se usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y sin importunar las horas de sueño de los menores; igualmente, los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica.*

***SEPTIMO: RESIDENCIA DEL MENOR.***

*Se establece los menores MALKAH RAMIREZ LEAL y SALOMON RAMIREZ LEAL en la dirección Calle 27# 44c 48 Villacodem bloque 1 apartamento 202. En caso de cambio de residencia del señor RAMIREZ, identificado con C.C. No 86.077.458 de Villavicencio – Meta, padre de la menor notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda a la señora LEAL, identificada con la C.C. No 86.077.458 de Villavicencio – Meta, padre de la menor.*

***OCTAVO. – SALIDAS DEL PAIS.*** *En cuanto a las salidas de los menores, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlo (s) fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar Visa, o cualquier otro requisito para el viaje.*

***NOVENO. –*** *Los padres de los menores, señores DANIEL RAMIREZ y YULIANA LEAL, serán responsables conjuntamente de sus hijos con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.*

***CLÁUSULA SEXTA. –*** *Todo desacuerdo sobre lo pactado en el presente ACUERDO intentara resolverse entre las partes, pero en caso de no ser así acudirán al Juez de familia que corresponda, o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), y será de obligatorio cumplimiento para cada uno de ellos.*

***CLAUSULA SEPTIMA. – ESTADO DE GRAVIDEZ****. Frente al estado de gravidez la señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.342.189 de Villavicencio – Meta, manifiesta NO estar en dicho estado.*

***CLAUSULA SEPTIMA. – OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO.*** *El presente acuerdo se celebra en desarrollo de la ley 1ª de 1976, ley 962 de 2005. Encontrándonos en pleno uso de nuestras facultades mentales y a que lo hemos aprobado en todas y cada una de sus partes, libre de toda amenaza aceptados en toda su integridad lo establecido en el presente documento y nos responsabilizamos de nuestras obligaciones. Una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa Juzgada, presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.*

*(…)”.*

*El anterior acuerdo refleja la manifestación legitima de los esposos de querer divorciarse y estipuló con toda claridad las condiciones en que el divorcio habría de efectuarse, además, garantiza los derechos de los menores MALKAH*

*RAMIREZ LEAL, SALOMON RAMIREZ LEAL y SARA DANIELA RAMIREZ LEAL, motivo por el cual el Despacho encuentra satisfactorio el acuerdo por estar acorde a derecho y en consecuencia el divorcio se debe decretar.*

*Teniendo en cuenta la manifestación que hizo el Ministerio Público respecto a que no se especificó un valor para cada muda de ropa que debe de ser suministrada a la menor MALKAH RAMIREZ LEAL, es de anotar que si bien los esposos no determinaron expresamente el valor de las mismas, dicha observación puede ser suplida por parte del padre quien goza de la custodia de esta última, aportando los respectivos recibos o soportes de los gastos incurridos por dicho concepto, dado el escenario en que se llegase a presentar alguna controversia entre los extremos procesales aquí intervinientes.*

*Por lo expuesto, el* ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio****, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

***RESUELVE:***

***PRIMERO: DECRETAR*** *el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 24 de septiembre de 2005 entre los señores YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO y DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, e inscrito bajo el indicativo serial No.03704231.*

***SEGUNDO: ORDENAR*** *el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.*

***TERCERO:*** *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal-*

***CUARTO: ACEPTAR*** *el convenio realizado por los señores YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO y DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, el cual conforme al documento visto en archivo No 05 del plenario digital, el cual se contrae a lo siguiente:*

> ***"CLAUSULA PRIMERA. DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL****. Hemos acordado adelantar el trámite Judicial de Divorcio del matrimonio civil, de común acuerdo sin bienes y de conformidad con el numeral Noveno (No9) del artículo*

*154 del Código Civil Colombiano, además de haber acordado disolver y liquidar la correspondiente sociedad conyugal de común acuerdo sin bienes y ante la misma.*

***CLAUSULA SEGUNDA. RESIDENCIA**. Mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propia residencia y domicilio sin interferencia del otro, y tendrá derecho a su privacidad; lo mismo a rehacer su vida sentimental sin intromisión de la otra parte.*

***CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONESPERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:***

*d. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES**: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y, especialmente, las relacionadas con la cuota alimentaría.*
*e. Renunciamos mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, asumiendo cada uno sus propios gastos tales como alimentación, habitación, vestido, y cualquier otro concepto comprendido dentro de esta obligación.*
*f. Respetaremos la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, y mantendremos un trato respetuoso y cordial en los ocasionales desacuerdos que se llegaren a presentar.*

***CLAUSULA CUARTA. - SOCIEDAD CONYUGAL**. Los cónyuges manifestamos expresamente que, actualmente, no tenemos bienes para disolución, liquidación y/o reparto, por lo que ambas partes nos damos por saldadas.*

***CLAUSULA QUINTA. – ACUERDO PARA CUIDADO DE MENOR CON FIJACION DE CUOTA Y REGULACION DE VISITAS.** Los señores; hemos acordado lo siguiente.*

***PRIMERO. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES.***

*Estará a cargo de la menor MALKAH RAMIREZ LEAL con NUIP No. 1.122.258.934 y del menor SALOMON RAMIREZ LEAL con T.I. No 1.122.516.425 su señor padre DANIEL ARMANDO RAMIREZ*

*RAMIREZ, identificado con C.C. No. 86.077.458 de Villavicencio – Meta, el cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasaran a manos de su madre la señora YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO identificada con la C.C. No 40.342.189 de Villavicencio – Meta.*

*Estará a cargo de la menor SARA DANIELA RAMIREZ LEAL con T.I. No. 1.122.509.599 la señora YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 – Meta, la cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasaran a manos de su padre el señor DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No 86.077.458 de Villavicencio – Meta.*

***SEGUNDO. PATRIA POTESTAD.***

*Sera compartida por ambos padres.*

***TERCERO. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD.***

***V. CUOTA ALIMENTARIA:***

*La señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 – Meta, asume y paga el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) MONEDA CORRIENTE, que serán consignados o pagados personalmente al padre a la cuenta Bancolombia No. 057-738450-36, dentro de los primeros diez días de cada mes. Esta suma incluye los gastos de pensión.*

***VI. VESTUARIO:***

*La madre se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa al año para la menor MALKAH RAMIREZ LEAL; las entregara de común acuerdo entre las partes. Por su parte, el padre se*

*compromete a aportar dos mudas de ropa para la menor en el mes del respectivo cumpleaños de la menor.*

***VII. EDUCACION:***

*Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciarles una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándoles buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria de la madre y la señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 de Villavicencio – Meta, pero al existir modificación en el aumento de los costos educativos, debe ser informados a la madre para apoyar el sufragio de dichos costos.*

***VIII. SALUD:***

*Los menores MALKAH RAMIREZ LEAL con NUIP No. 1.122.528.934, SALOMON RAMIREZ LEAL con T.I. No 1.122.516.425 y SARA DANIELA RAMIREZ LEAL con T.I. No. 1.122.509.599, serán afiliados por cada uno de los padres con sus menores a cargo Los gastos adicionales ocasionados por concepto de salud como son urgencias, tratamientos médicos, medicamentos, tratamiento de odontología y otros que no se encuentren cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.*

*Los anteriores valores se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo al incremento del índice de precios del consumidor (IPC), determinado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.*

***CUARTO. – RECREACIÓN.***

*Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.*

***QUINTO. VISITAS DEL MENOR. -***

*El padre del menor tendrá derecho a visitarlo:*

- *La madre la señora YULIANA LEAL MARIÑO, identificada con la C.C. No 40.342.189 de Villavicencio – Meta, podrá recoger a los menores MALKAH RAMIREZ LEAL con NUIP No. 1.122.528.934, SALOMON RAMIREZ LEAL con T.I. No 1.122.516.425, los días que desee necesarios para compartir con ellos con previa autorización del padre y por el termino pactado.*

- *El padre DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 86.077.458 de Villavicencio – Meta, podrá recoger a la menor SARA DANIELA RAMIREZ LEAL con T.I. No. 1.122.509.599, los días que desee necesarios para compartir con ellos previa autorización del padre y por el termino pactado.*

***SEXTO: FECHAS ESPECIALES:***

- *En lo referente a vacaciones de mitad de año, semana de descanso en octubre y fin de año, los menores decidirán con quien compartir.*

*Las visitas se usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y sin importunar las horas de sueño de los menores; igualmente, los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica.*

***SEPTIMO: RESIDENCIA DEL MENOR.***

*Se establece los menores MALKAH RAMIREZ LEAL y SALOMON RAMIREZ LEAL en la dirección Calle 27# 44c 48 Villacodem bloque 1 apartamento 202. En caso de cambio de residencia del señor RAMIREZ, identificado con C.C. No 86.077.458 de Villavicencio – Meta, padre de la menor notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda a la señora LEAL, identificada con la C.C. No 86.077.458 de Villavicencio – Meta, padre de la menor.*

***OCTAVO. – SALIDAS DEL PAIS.*** *En cuanto a las salidas de los menores, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlo (s) fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo*

*consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar Visa, o cualquier otro requisito para el viaje.*

***NOVENO. –*** *Los padres de los menores, señores DANIEL RAMIREZ y YULIANA LEAL, serán responsables conjuntamente de sus hijos con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.*

***QUINTO: SIN*** *costas.*

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez,*

***PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ***